



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/1155

REF: Se pronuncia sobre solicitud de acceso a la información pública.

Copiapó, 14 de Agosto de 2012

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7°) lo contenido en el Decreto Supremo N° 2.568, de 2011, del Ministerio de Educación, que "Establece Nuevo Orden de Subrogancia para el Cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 8°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 9°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 10°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 11°) lo requerido por la Sra Verónica Monardes Sulantay, el día 25 de Julio de 2012, a través de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública: <http://www.junjitransparencia.cl>; y 12°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón", y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO:

1°) Que, por medio de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública, la Sra Verónica Monardes Sulantay requirió a este Servicio, el día 25 de Julio de 2012, la siguiente información: "Quisiera obtener respuesta respecto de la denuncia que hice en Dirección Nacional en la Unidad de Buen Trato Laboral el día 12 de diciembre de 2011. La denuncia es respecto a acoso laboral por parte de la subdirectora Técnica Silvia Ponce Codocedo. En relación a esta denuncia tengo claridad respecto a la instrucción y ejecución de un sumario administrativo en la cual declaramos varios funcionarios: Que además el Fiscal ya entregó los cargos y que el plazo de respuesta a estos cargos era el 22 de Mayo del presente año. Solicito conocer el resultado de este acto administrativo, ya que la incertidumbre tiene bastante alterada mi salud física y emocional, la que se más alterada, por la continua consulta de compañeros/as que también han recibido tratos inadecuados por parte de esta Subdirectora"

2°) Que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la Ley N° 20.285 y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3°) Que, sobre el particular, el sumario respecto del cual se solicita información, se encuentra en etapa resolutoria, por tanto, aún en sustanciación, configurándose al respecto la causal de secreto contenida en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", que establece:

Nº 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política”

En este sentido, la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la aludida normativa, que prescribe “[d]e conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley Nº 20.050 que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política”.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo dispone que “[e]l sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad que dejará de serlo para el inculpado y el abogado que asumiere su defensa”. A mayor abundamiento, la Contraloría General de la República ha precisado que el carácter secreto otorgado por la ley a los sumarios administrativos, incluidos los incoados por la Contraloría General, solamente rige mientras dura la etapa indagatoria, y la publicidad de los mismos que está restringida al inculpado y su abogado se extiende únicamente entre la formulación de cargos y la fecha en que el proceso queda cumplido. Por lo tanto, a partir de esa última data, vuelve a ser aplicable el principio de la publicidad de los actos administrativos que se encontraba suspendido excepcionalmente por mandato del inciso segundo del artículo 137, y que permite tener conocimiento de los expedientes respectivos a cualquier persona que tenga interés.

4º) Que, en razón a lo anterior, no procede acceder a lo solicitado por la requirente, por los fundamentos de hecho y de derecho antes comentados.

RESUELVO:

1º DENÍEGUESE el acceso a la información a la Sra. Verónica Monardes Sulantay, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

2º NOTIFÍQUESE a la requirente, haciéndose llegar copia del presente acto administrativo al correo electrónico: veronicamonardess@gmail.com.

3º Se hace presente que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, el requirente dispone del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




JIMENA VEGA GONZALEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ATACAMA

DISTRIBUCION:

Verónica Monardes Sulantay(veronicamonardess@gmail.com)
Encargado Nacional Ley Nº 20.285(Felipe Nuñez)
Encargada SIAC Región de Atacama
Unidad Jurídica
Oficina de Partes